### Noticias Tributar-ias

Diciembre 11 del año 2003 FLASH 122 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE MEDIOS MAGNETICOS AÑO 2003

on una nueva filosofía de reporte, la DIAN emitió las Resoluciones que obligan a reportar la información exógena del año 2003, mejor conocida como información de pagos a terceros; se trata de las resoluciones 8961 y 8973 de octubre 28 de 2003. De su estudio, surgen algunos interrogantes y comentarios, los que pretendemos analizar en este FLASH. La adecuada comprensión de este FLASH depende de que previamente se hayan leído cuidadosamente las resoluciones de medios magnéticos emitidas.

#### 1. Información adicional a reportar este año.

Lo primero es advertir que, por primera vez, se exige la información de que trata el literal k) del artículo 631 del ET, es decir "la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias". Concretamente, por el año 2003, se solicita la información relacionada con el patrimonio bruto (detalle de cada uno de los rubros que componen los activos en la declaración de renta); los ingresos no constitutivos de renta, la renta exenta, descuentos tributarios y las retenciones a favor.

Así las cosas, el reporte este año abarcará toda la renta ya que el reporte tradicional de todos estos años había sido de ingresos, costos, deducciones, cuentas deudoras y pasivos. Al agregarse la información de la letra k), se completa prácticamente toda la declaración de renta.

### 2. Base a partir de la cual se reporta.

Los niveles de reporte de la información se han reducido: los pagos o abonos en cuenta por costos y deducciones se deberán reportar cuando el acumulado por persona sea superior a \$1 millón, salvo en el caso de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales cuyo monto mínimo de reporta será de \$40 millones. Para ingresos, cuentas deudoras y pasivos, el nivel de reporte será de \$5 millones.

Con todo, es importante tener en cuenta que el reporte de cuentas patrimoniales, rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta, descuentos tributarios y retenciones a favor no tiene base mínima de reporte por lo que en estos casos el reporte será íntegro.

### 3. Reporte de cuantías menores.

Este año, a diferencia de los anteriores, se crea el NIT 2222222222 para reportar las cuantías menores a la cifra de base comentada en el numeral anterior. Los pagos acumulados por todo concepto que sean inferiores a \$1 millón, se informarán, pues, como un sólo registro con el NIT indicado. El código seleccionado para reportar esta partida es el 75 subcódigo 16, excepto para la compra de inventarios el cual se deberá reportar bajo el código 75 subcódigo 00. No se trata, por tanto, de acumular cuantías menores por cada concepto de reporte (honorarios, comisiones, donaciones, servicios, arrendamientos, etc), sino de hacer un solo acumulado por todos los conceptos bajo el código y subcódigo que se ha indicado.

Ahora bien, existe un interrogante relacionado con los pagos laborales: ¿Deben reportarse dentro de las cuantías menores los salarios, prestaciones y demás pagos laborales de cuantía acumulada inferior a \$40 millones? Una atenta lectura de las resoluciones permite ver que NO es obligatorio reportar estos pagos dentro del NIT 2222222222. Es decir que este NIT está reservado exclusivamente para todos los demás conceptos de pagos o abonos en cuenta distintos de los laborales.

Otra pregunta dice relación con los pagos al exterior por cuantía inferior a \$1 millón, en el sentido de si se deben reportar esos pagos dentro del NIT 222222222. La respuesta es negativa; los pagos al exterior no tienen base de reporte de tal manera que será necesario reportar todos y cada uno de tales pagos al exterior, independientemente de su cuantía.

### 4. Nuevo manejo de operaciones con el exterior.

El tradicional NIT 444444444 en el cual se reportaba la totalidad de las operaciones con el exterior, se modifica para crearle una secuencia de reporte. El NIT este año será 444444000 para la primer operación reportada, y se irá aumentando consecutivamente en una unidad por cada operación adicional: 444.444.001, 444.444.002 y así sucesivamente.

De comienzo es preciso hacer una aclaración de interés: si el pago se hace en Colombia a favor de un no residente, y este tiene legalizado su NIT, el reporte debe realizarse con ese NIT y no el 444444000 y utilizar el código del concepto que corresponda (por ejemplo, salarios el código 75-01). Si, por el contrario, el pago se hace a favor de un sujeto del exterior que no tiene NIT (porque no siempre es necesario tenerlo), el reporte debe realizarse bajo el NIT 444444000 y con los códigos especialmente asignados para el reporte de operaciones con el exterior.

Alrededor del NIT 444444000 surge una pregunta: ¿Para el caso de informados del exterior, es necesario hacer un consecutivo especial asignándole un nombre a cada uno, o puede utilizarse un mismo NIT para diferente beneficiario y diferente concepto?

La fijación de los parámetros técnicos del medio magnético expresamente dispone que para el caso de los informados del exterior se debe usar el NIT 444444000 para el primer informado, el cual irá variando consecutivamente en una unidad y hasta el número de informados que se reporten, utilizando el mismo NIT en todos los conceptos reportados. Así, pues, este NIT deberá utilizarse de manera consecutiva, sin que sea dable repetirlo en ningún otro concepto reportado. Ejemplo: si se van a reportar dos pagos al exterior, uno por asistencia técnica a favor de X y otro por comisión a Z; y existe una cuenta por cobrar por exportación a un cliente W, y una cuenta por pagar por una importación al proveedor T, deberá asignarse un NIT a cada uno de los sujetos; así, el NIT 444444000 para X, el 444444001 para Z, el 444444002 para W y el 4444444003 para T. Si debiera reportarse, adicionalmente, a alguno de estos mismos sujetos por otro concepto, se deberá utilizar el mismo NIT ya asignado.

# 5. ¿Los pagos al exterior se deben reportar atendiendo la cuantía mínima de \$1 millón?

Dicen las resoluciones de medios magnéticos que en este caso se debe informar el valor acumulado pagado o abonado en cuenta <u>por cualquier cuantía</u>, indicando el nombre del beneficiario. Ello significa que los pagos o causaciones al exterior deben reportarse en su totalidad, sin importar la cuantía mínima de \$1 millón.

### 6. ¿Bajo qué código se debe reportar el IVA retenido por operaciones al exterior?

Las resoluciones de este año establecen dos códigos para esta retención: 75-20 y el 75-30 y en ambos casos determina que se debe reportar con el NIT 444444000. El código 75-30 se establece para reportar las retenciones practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados y el 75-20 para el IVA retenido por los demás pagos o abonos en cuenta al exterior.

Creemos que se trata de un error, que conduce a hacer un reporte doble. Por ello, atendiendo el principio de consistencia de la información, entendemos que el reporte debe hacerse bajo el código 75-20. En este sentido esperamos aclaración de la DIAN.

# 7. ¿Cómo se debe reportar el IVA retenido por operaciones con el régimen simplificado?

Este año, las resoluciones destinan el código 75-30 para reportar el IVA retenido por estas operaciones. Igualmente, se debe reportar el IVA descontable bajo el código 72-20.

Pues bien, de acuerdo con el ordenamiento tributario, el IVA en operaciones con régimen simplificado es un IVA teórico que debe autoasumir el comprador, es decir que, en realidad, esta operación carece de tercero externo ya que el

agente retenedor y el sujeto retenido es el comprador. Por ende, cuando las resoluciones exigen el reporte de este IVA retenido, así como del IVA descontable, el tercero que deberá utilizarse no será el de los diferentes sujetos con quienes se hayan tenido las operaciones, sino el NIT del reportante.

### 8. ¿Los inversionistas del exterior se deben reportar con el NIT 444444000?

Por mandato legal, todo inversionista del exterior debe tener NIT. Sin embargo, las resoluciones de medios magnéticos determinan que los socios o accionistas del exterior se deben reportar indicando el nombre del inversionista con el NIT 444444000 (siguiendo las reglas ya comentadas). Es decir que con todo y que en este caso los socios o accionistas deben tener un NIT real, para efectos de reporte deberá utilizarse, en todo caso y salvo aclaración de la DIAN en contrario, el NIT 444444000.

### 9. ¿Por qué valor se deben reportar las acciones o aportes de los socios o accionistas?

Como se sabe, una de las informaciones a reportar es la relacionada con los socios o accionistas que posean el 1% o más del capital. Dicen las resoluciones que se debe reportar el "valor patrimonial" de las mismas.

Hasta el año anterior, se decía que el valor patrimonial era el resultante de tomar el patrimonio líquido y dividirlo entre el número de acciones en circulación. Este año, las nuevas resoluciones se limitan a decir que debe reportarse el valor patrimonial, sin definir el concepto y resulta que las empresas no tienen ese dato en razón de que, conforme al artículo 272 del ET, el "valor patrimonial" de las acciones o aportes es el costo ajustado por inflación. Así, el dato de valor patrimonial no es único ya que depende de lo que cada accionista haya pagado en su adquisición, valor que no conoce la empresa reportante.

Por ello, creemos nosotros que cuando se obliga a reportar el valor de las acciones o aportes de los correspondientes socios o accionistas, el monto a reportar debe ser el valor intrínseco fiscal, igual al que se reportaba hasta el año anterior.

### 10. ¿Se deben reportar los salarios y prestaciones causadas?

No. En el caso de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales se debe reportar solamente el monto realmente pagado a favor de los trabajadores. Por ende, no deben reportarse los valores causados: vacaciones consolidadas, cesantías consolidadas y similares.

### 11. Reporte de cesantías trasladadas a los fondos de cesantías

Este año no se deberá reportar el valor de las cesantías trasladadas a los fondos de cesantías. Solo deberá reportarse, como pagos por salarios, prestaciones y demás pagos laborales, el valor de las cesantías pagadas directamente a los trabajadores (por liquidación parcial o definitiva).

# 12. Reporte de aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación

En años anteriores se exigía reportar el valor de los "pagos" realizados a estas entidades. Las resoluciones del año 2003 exigen reportar los "pagos o abonos en cuenta", lo que significa que el monto a reportar será el causado como costo o gasto en el resultado de la entidad reportante. En otras palabras, se reportará el aporte causado sobre las nóminas de enero a diciembre de 2003, sin considerar que el aporte de diciembre se pague en enero de 2004.

#### 13. Reporte de aportes a la seguridad social

En años anteriores se determinaba de manera expresa que el reporte debía incluir los "pagos" por aportes tanto de empresa como de trabajador. Para el año 2003 se elimina esa acumulación y se obliga a reportar los pagos o abonos en cuenta; o sea que el reporte de aportes a salud y pensión debe incluir solamente el valor correspondiente al aporte del empleador y se deberán reportar las causaciones de aportes correspondientes a las nóminas de enero a diciembre de 2003. En otras palabras, este año no se reportará el monto de los aportes descontados a los empleados.

# 14. ¿Los aportes parafiscales y por seguridad social deben reportarse con la cifra de \$1 millón de \$40 millones?

Estas partidas deben reportarse como cualquier costo o gasto, es decir por valores acumulados superiores a \$1 millón. Los pagos de valores acumulados inferiores a este monto, deben reportarse dentro del grupo de menores cuantías.

#### 15. ¿Cómo se debe reportar la diferencia en cambio?

El reporte, en forma general, debe hacerse indicando el nombre del tercero beneficiario. Sabido es que la diferencia en cambio es un fenómeno económico que se causa por obligaciones o derechos en moneda extranjera, sin tercero definido; es decir que en la contabilidad no se registra la diferencia en cambio por tercero sino en bloque. Por ende, por inexistencia de tercero, no hay obligación de reportar la diferencia en cambio.

Es posible que la DIAN, al percatarse de este punto, decida aclarar que el reporte se realice identificándolo con el NIT de la entidad reportante. Mientras dicha aclaración no se haga, el reporte de esta partida no será obligatorio.

## 16. ¿Qué pasa si respecto de ciertos terceros no existe o no se tiene dirección?

Las resoluciones de medios magnéticos establecen para esta año la obligación de reportar cada tercero indicando la dirección del informado, con el código DANE del departamento y municipio. Como es bien probable que alguno(s) de los terceros no tengan dirección, la idea es reportar este espacio en blanco. En este sentido se espera aclaración de la DIAN, porque desafortunadamente las resoluciones nada dicen al respecto.

# 17. ¿Es obligatorio reportar todos los clientes a quienes se les haya vendido bienes o prestado servicios en cuantía acumulada superior a \$5 millones?

No. Para este año se ha dispuesto el uso del NIT 222222222 para reportar los ingresos obtenidos cuando no sea posible identificar individualmente por tercero y los ingresos menores de \$5 millones. En este caso el NIT 222222222 llevará el nombre INGRESOS SIN IDENTIFICACIÓN y/o MENOR CUANTÍA.

Bajo este NIT deberán reportarse todos aquellos ingresos fiscales que no tengan tercero o que no puedan ser identificados, tales como recuperaciones,

# 18. ¿Debe reportarse el ingreso derivado por utilidad método de participación?

El reporte debe hacerse sobre cifras fiscales. Por ende, debido a que la utilidad por método de participación no es ingreso fiscal, no deberá ser reportado.

### 19. ¿El reporte de saldos bancarios debe ser el contable o el del extracto?

Como se anunció, por el 2003 es obligatorio reportar el patrimonio bruto de la declaración de renta del año 2003. Cada uno de estos rubros del activo deberá reportarse por el valor patrimonial. En el caso de los saldos en cuentas corrientes o de ahorro, el valor patrimonial es el valor contable, debidamente conciliado contra el extracto bancario. Por ende, el valor a reportar es el valor contable.

### 20. ¿El reporte de inventarios debe estar cuadrado contra el costo de ventas?

Como parte de los rubros del patrimonio bruto será necesario reportar los inventarios. Este rubro se deberá informar indicando el monto del inventario inicial (de materias primas, productos en proceso, terminados y otros inventarios), el monto de las compras del año, el costo de la mano de obra directa, los costos indirectos y otros costos, y el valor del inventario final.

Pero si bien este reporte informa una especie de juego del inventario, el mismo no considera otras salidas para consumos internos, regalos, destrucciones, pérdidas, entre otras. Por tanto, no es necesario ni indispensable que el juego de esas cifras arroje el resultado del costo de ventas.

#### 21. ¿El reporte de rentas exentas con qué NIT se debe hacer?

Dicen las resoluciones de medios magnéticos que en el caso de rentas exentas debe reportarse el nombre y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos que originan rentas exentas, señalando el concepto y el valor solicitado como renta exenta. Si se tiene en cuenta que la renta exenta es renta depurada [ingreso menos costos menos deducciones], lo que deberá reportarse es esa renta depurada. Sin embargo, la resolución determina que debe reportarse el nombre y NIT de cada una de las personas de quienes se recibieron ingresos, señalando el valor solicitado como renta exenta, lo que resulta un contrasentido porque la renta exenta no se cuantifica por tercero sino por bloque. Mayor dificultad se origina en este nivel de reporte si se tiene en cuenta que algunas rentas exentas fueron reducidas para el año 2003 al 70%.

Por ende, consideramos que en este caso el reporte deberá hacerse informando el valor del INGRESO que sirve de base para depurar la renta que luego será tomada como exenta. Por ejemplo, en el caso de la Ley Paez, deberá informarse el nombre y NIT de los clientes a quienes se les hayan vendido los productos fabricados en la zona.

El punto es que el reporte aquí debe informar todos y cada uno de los terceros clientes, cualquiera que sea su cuantía, cuando respecto de los ingresos, se permite reportar los terceros por valor superior a \$5 millones y que los terceros no identificables se pueden reportar bajo el NIT 222222222.

#### A MANERA DE CONCLUSIÓN...

Como podrá verse, son muchas las novedades que se han adoptado para el reporte de medios magnéticos de la información del año gravable 2003, razón por la que una adecuada planeación y supervisión serán fundamentales en el camino de culminar con éxito esta importante tarea.

\*\*\*Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.